

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de febrero de 2021.

No. 13

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/RFDEC/0977/2021 II P.O., mediante el cual se reforma el Artículo Único de los Decretos números LXVI/ITGGP/0003/2018 I P.O. y LXVI/ITJCP/0782/2020 I P.O.

Pág. 730

-0-

DECRETO N° LXVI/EXDEC/0979/2021 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, da por concluido el periodo de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones, autorizado al Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya mediante Decreto N° LXVI/LICEN/0766/2020 I P.O.

Pág. 733

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 023/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 734

-0-

ACUERDO N° 024/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento de Bachíniva por el que se autoriza la modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 025/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se cancela la creación de la Notaría Pública Número Cinco, del Distrito Judicial Benito Juárez, con residencia en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, dispuesta en el Acuerdo N° 003/2021, publicado en el Periódico Oficial correspondiente al sábado 16 de enero de 2021.

Pág. 739

-0-

ACUERDO N° 026/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes por el que se autoriza la modificación al Tabulador de Sueldos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Pág. 741

-0-

ACUERDO N° 027/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial.

Pág. 748

-0-

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93, fracción IV, y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, fracción VII, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 1, 6, 9 y 11 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

En la actualidad, el empleo de tecnologías juega un papel importante tanto en el quehacer cotidiano de las personas, como en el gubernamental. Por ello, es necesario que el aparato burocrático siga los pasos del actuar social en el empleo de herramientas tecnológicas con el objeto de facilitar a la ciudadanía la realización de diversos trámites, lo que permitirá mayor rapidez, seguridad y respuesta de las dependencias oficiales.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, específicamente en el Eje Rector Gobierno Responsable, se menciona que cada vez es más grande la necesidad de modificar la manera de gobernar y desarrollar un nuevo modelo donde el bienestar de la población sea el centro. Así, como objetivo se planteó optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses, mediante la promoción del uso de herramientas informáticas estandarizadas y actualizadas, procedimientos en línea e intercambio de información entre dependencias y entidades.

En ese sentido, es necesario referir que la implementación de nuevos modelos tecnológicos permite la captación de mayor número de gestiones, reduciendo en gran parte el tiempo que los particulares invierten en la obtención del resultado pretendido y proporcionando mayor satisfacción a quienes efectúan algún trámite ante cualquier ente centralizado o descentralizado.

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, después de un análisis exhaustivo, acuñó el concepto de "Gobierno Electrónico" como el uso de tecnologías de la información y comunicación para proveer servicios gubernamentales independientes del tiempo, distancia y complejidad organizacional.

En tal tenor, la estrecha relación entre Gobierno Electrónico y valor agregado que genera la combinación de tecnologías de la información en la prestación de servicios públicos

constituye un factor fundamental para el logro de una administración ágil, flexible, eficiente y, sobre todo, transparente.

En el mismo sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe considera que el Gobierno Electrónico entrega beneficios directos a la comunidad en general, como: eliminación de barreras tiempo y espacio, facilidad en las comunicaciones, acceso igualitario a la información, aumento del intercambio colaborativo entre distintas reparticiones, aumento en la producción de bienes y servicios, en suma, mayor calidad de vida de los ciudadanos.

Por tal razón, como parte de la necesaria modernización de la que debe ser objeto la administración pública, es imprescindible destacar la incorporación de un sistema que permita llevar a cabo, de manera electrónica, el pago de las sanciones impuestas por infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito, así como a su Reglamento, permitiendo el empleo de nuevas tecnologías, ya que mediante una aplicación móvil, instalada en un dispositivo electrónico, se efectuará el registro de una transgresión consumada a las normas en mención.

No pasa inadvertido que el empleo de tales tecnologías para el registro y aplicación de las infracciones ha sido implementado en diversas ciudades de la República Mexicana como: Tijuana, San Luis Potosí, Aguascalientes, Toluca, Puebla, La Paz, Metepec, Cuautitlán y Ciudad Juárez, instaurando además la posibilidad de que los ciudadanos -a quienes va dirigido principalmente el beneficio de esta modalidad- cuenten con la posibilidad de efectuar el pago del importe correspondiente a la multa directamente a los agentes de tránsito, a través de los dispositivos electrónicos mediante tarjeta de crédito o débito, simplificando la manera tradicional en que los ciudadanos realizan el pago de las sanciones impuestas con motivo de una transgresión a la Ley de Vialidad y Tránsito y su Reglamento.

Adicionalmente, la implementación del sistema de infracciones digitales con posibilidad de pago *in situ*, permitirá mayor agilidad en el pago por concepto de infracciones de tránsito. En este sentido, se debe tomar en consideración que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental para el año 2019 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Chihuahua el promedio de pagos, trámites o solicitudes fue de 11.9 contra una media nacional de 9.3 por persona; solo 4.4% de los pagos, trámites o servicios fue realizado a través de internet, mientras que la mayoría -47.7%- fueron realizados directamente en las instalaciones del gobierno. Además, la interacción de la ciudadanía mayor de 18 años con el gobierno electrónico

representa 26.3%, lo que coloca al estado 6 puntos por debajo del promedio nacional. En cuanto a la realización de trámites, 32.5% de las personas mencionó tener algún problema, entre los cuales 78.5% refirieron barreras en el trámite.

Por último, la presente reforma al Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, toma en cuenta la garantía de audiencia que debe tener toda persona que es sancionada con una multa al infringir la Ley de Vialidad y Tránsito y su Reglamento, puesto que, si bien es cierto que se podrá pagar la multa en el lugar de la infracción, también lo es que la persona podrá acudir ante el Juez calificador para hacer valer cualquier derecho respecto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 023/2021

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 12, segundo párrafo; 191; 192, fracción V; 193, párrafo primero y su fracción XI; **SE ADICIONAN** la fracción XL al artículo 4; el artículo 12 Bis y un párrafo segundo al artículo 192; y **SE DEROGA** el párrafo segundo del artículo 193; todos del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Dispositivo Electrónico. Instrumentos electrónicos utilizados en las funciones de vialidad y tránsito, tanto para el cobro de multas por infracciones cometidas a la Ley y al presente Reglamento, así como para cualquier otro tipo de actividad relacionada con dichas funciones.

Artículo 12. ...

Las autoridades mencionadas podrán celebrar convenio entre ellas o con establecimientos, a fin de recibir el pago por los conceptos de sanción contemplados en la Ley y en el presente Reglamento, **incluido la utilización de dispositivos electrónicos por las autoridades de vialidad y tránsito para tal efecto.**

Artículo 12 Bis. Los oficiales de Vialidad y/o Tránsito podrán realizar el cobro de infracciones que no se encuentren señaladas como graves en la Ley o en el presente Reglamento, en el lugar en que éstas sean cometidas, mediante el uso de dispositivos electrónicos.

Para efectos del párrafo anterior, el oficial de Vialidad y/o Tránsito deberá verificar que el automotor conducido por el infractor se encuentre libre de reporte de robo, además de no haber cometido falta o infracción grave que amerite la retención del vehículo, en cuyo caso no podrá realizarse el cobro de la infracción y deberá comparecer ante el Oficial Calificador.

Artículo 191. La persona que incurra en infracciones a la Ley o este Reglamento podrá hacerse acreedora a la aplicación de una multa, cuyo cobro se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, multiplicado por el número que aparece como máximo de cada infracción señalada en el tabulador de este ordenamiento.

Si la infracción es pagada antes de quince días naturales, o a través del **dispositivo electrónico en el lugar en la que fue cometida**, y no es de las consideradas graves, se aplicará el cobro que corresponda al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, multiplicado por el número que aparece como mínimo de cada infracción señalada en el tabulador.

Si la infracción no es pagada dentro de **los términos antes concedidos**, se cobrará aplicando el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, multiplicado por el número que aparece como máximo de cada infracción señalada en el tabulador.

Artículo 192. ...

I. a IV. ...

V. Llenará la boleta de infracción **de manera manual, o a través del dispositivo electrónico**, mediante la cual notificará al conductor de las infracciones que ha cometido y la posibilidad de acudir ante los oficiales calificadores a manifestar lo que a su derecho convenga, entregándola al conductor y reservándose una copia de la misma que posteriormente deberá rendir en la Delegación de Vialidad y/o Tránsito.

VI. y VII. ...

Tratándose de infracciones catalogadas como no graves, hará del conocimiento del conductor la posibilidad que tiene de realizar en ese momento el pago de la infracción cometida a través del dispositivo electrónico, siempre que dicho pago sea realizado mediante tarjeta de crédito o débito.

Artículo 193. Las infracciones a la Ley o a este Reglamento tendrán la naturaleza de una notificación, se harán constar sobre formas impresas y foliadas, mediante **la utilización del dispositivo electrónico**, o en la forma tradicional de esqueletos de infracciones. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

I. a X. ...

XI. Señalará día y hora determinado, a fin que el presunto infractor sea escuchado en audiencia por el oficial calificador; **lo anterior, aun y cuando el conductor haya decidido realizar el pago en el lugar de la infracción a través del dispositivo electrónico;**

XII. ...

Se deroga.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección de Vialidad y Tránsito y/o Dirección de la División de Policía Vial, efectuará una campaña de información a la ciudadanía en los lugares donde se tenga competencia sobre la aplicación del dispositivo electrónico.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. EMILIO GARCÍA RUÍZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA